

Consejería de Economía y Hacienda

16121 DECRETO número 171/1995, de 2 de noviembre, por el que se acepta el uso de los locales ubicados en la C/ Frutos Baeza, número 3, plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª, con destino a la ubicación de las dependencias administrativas afectadas por las obras de emergencia declaradas en el Palacio Regional, situado en la Avda. Teniente Flomesta.

Como consecuencia de las obras de emergencia declaradas en parte de las dependencias del Palacio Regional, situado en la Avda. Teniente Flomesta, resultado de la situación de grave peligro que presenta el estado actual de su estructura y cimentación, se precisa la reubicación inmediata de las personas que se encuentran en las zonas afectadas, en concreto, las que ocupa el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y la Secretaría General de dicha Consejería.

Por el mismo motivo se está tramitando la convocatoria de un concurso público para proceder al arrendamiento de unos locales que puedan albergar dichas dependencias.

No obstante, ante el ofrecimiento efectuado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, y de la Federación Regional de Empresarios del Metal, de poner a disposición de la Administración Regional el uso de los locales de su propiedad situados en la C/ Frutos Baeza, plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª, de Murcia, mediante escritos de 27 de septiembre de 1995 (números de registro de entrada 1.500 y 1.501).

Visto el artículo 46,1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1995, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda:

DISPONGO

Primero.— Aceptar el uso gratuito de los locales situados en Murcia, C/ Frutos Baeza, número 3, planta 2.ª, propiedad de la Federación Regional de Empresarios del Metal, plantas 3.ª y 4.ª, propiedad de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Segundo.— Que la finalidad de aceptación sea la ubicación provisional e inmediata de dependencias administrativas de esta Comunidad Autónoma, afectadas por las obras de emergencia que se están llevando a cabo en el Palacio Regional.

Tercero.— Que dicha ocupación sea por un plazo de tres meses, a partir del 1 de octubre de los corrientes hasta 31 de diciembre sin perjuicio de que pueda prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Cuarto.— Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda a cuantos actos sean necesarios para la formalización y materialización de la cesión, incluida la prórroga en su caso.

Dado en Murcia a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

16123 ORDEN de 29 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales con destino a las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de Protección Civil para la adquisición de vehículos.

Como consecuencia de una modificación de créditos en la partida 12.03.223A. Concepto 76.5, existe una consignación presupuestaria de 4.000.000 de pesetas, destinada a Transferencia de Capital, para la adquisición de vehículos con destino a las organizaciones de voluntarios de Protección Civil.

La asignación de referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad; requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y a las Corporaciones Locales que tengan constituida Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, destinadas a la adquisición de vehículos para traslado de personal voluntario y equipamiento, en actuaciones de prevención y protección ante emergencias.

Artículo 2.- Solicitudes y documentación.

Las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil o Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", solicitud firmada por el Presidente de la Asociación o Alcalde, respectivamente, conforme al modelo anexo, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Entidades que hubieran solicitado ayudas en base a la Orden de 2 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente.

— Memoria de la aplicación que se quiere dar a la subvención solicitada, indicando el tipo de vehículo y características técnicas y uso al que se destinará, así como la forma de financiación para su adquisición.

b) Entidades que no hubieran solicitado ayudas en base a la Orden de 2 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente.

1.— Información relativa a la organización de voluntarios de:

— Estatutos de la Agrupación o Asociación y, en su caso, Reglamento de Régimen Interno.

— Relación de personas responsables y cargos.

— Relación censal de voluntarios, donde se incluya la fecha de alta en la Agrupación/Asociación.

— Relación inventarial, indicando para cada elemento si su estado es correcto, necesita reparación o está inutilizable e incluyendo si es material propio de la Agrupación/Asociación, o es cedido y por parte de qué Administración, Local, Autonómica o Central, así como valoración económica (si se conoce) de cada uno de los elementos del inventario.

2.— Información relativa a las actividades de la organización de voluntarios:

— Memoria de actividades del año 1994 (si existen memorias de años anteriores, se acompañará una copia). Cada una de las actividades indicadas deberá incluir a quién iba destinada y por quién ha sido llevada a cabo, así como los gastos habidos en su desarrollo.

— Memoria de gastos habidos durante 1994, que deberá acompañar certificación de la Intervención del Ayuntamiento de la cantidad a que se ha hecho frente con fondos propios del Ayuntamiento.

— Memoria Proyecto de actividades para el año 1995.

— Memoria presupuestaria estimada sobre los gastos totales de la Asociación/Agrupación para el año 1995, y sistema de financiación de los mismos.

— Memoria de la aplicación que se quiere dar a la subvención solicitada, indicando el tipo de vehículo y características técnicas y uso al que se destinará, así como la forma de financiación para su adquisición.

Artículo 3.- Tramitación.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para su tramitación, pudiendo, en el caso de que las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo 4.- Criterios de valoración de las peticiones.

Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a) Colaboración prestada en emergencias regionales.
- b) Ámbito de actuación.
- c) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.
- d) Existencia del Plan de Emergencia Municipal homologado.

Artículo 5.- Concesión.

1.— La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta por el

Director General de Protección Ambiental al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2.— La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Artículo 6.- Silencio negativo.

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderá desestimadas las solicitudes.

Artículo 7.- Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que establece normas reguladoras sobre justificación de subvenciones.

Artículo 8.- Inspección y control.

Por técnicos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección, dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9.- Obtención de otras ayudas.

1.— Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.— El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de septiembre de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

D. _____

como _____
(Alcalde, Presidente de la Asociación de Voluntarios)

del Ayuntamiento de _____

Habiendo tenido conocimiento de la Orden de fecha _____ de _____ de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con destino a las organizaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil, **SOLICITA** las siguientes subvenciones:

- Con destino a **Adquisición de Vehículos** para la
Agrupación/Asociación:.....

Total: _____

El importe de la subvención debe ser ingresado a nombre de:

(Ayuntamiento, Asociación de Voluntarios de Protección Civil)con N.I.F.: _____ y Código Cuenta Cliente: _____
(20 dígitos)

En _____ a _____ de _____ de 1995

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA.-